

AUTO No. 01354

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2016ER13439 del 25/01/2016** la entidad sin ánimo de lucro denominada: “**CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**” identificada con NIT.860010305-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'078.585 de Bogotá, presentó el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de exploración de aguas subterráneas para el pozo ubicado en Coordenadas topográficas Norte: 1'019.549 y Este 1'003.759, al tenor de lo indicado por el usuario en el formulario único nacional, pozo que se encuentra ubicado en el predio de la nomenclatura Calle 194 # 45-20 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá.

Que mediante recibo No. 3353251 del 22/01/2016 por valor de Setecientos sesenta y cuatro mil dieciocho pesos m/cte. (\$764.018.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el valor pecuniario correspondiente a la solicitud de trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad con el recibo mencionado.

AUTO No. 01354

Que una vez revisado el radicado y anexos presentados por la entidad sin ánimo de lucro denominada: “**CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**” Identificada con NIT.860010305-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19’078.585 de Bogotá, se establece que ha presentado los documentos y estudios técnicos mínimos exigidos para dar trámite a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso*

AUTO No. 01354

Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, lo relacionado con aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 147 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración. Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7 del decreto 1076 de 2015, que compilo los artículos 148 y 149 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de exploración de aguas subterráneas, presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada: **"CLUB CAMPESTRE EL RANCHO"** Identificada con NIT.860010305-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'078.585 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

AUTO No. 01354

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que al tenor del numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...".

Que mediante el Artículo 2.1.1.1.1.2. Del decreto 1076 de 2015, se establece el Ámbito de Aplicación, el cual compila en ejercicio de la potestad reglamentaria las normas existentes rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las entidades del sector ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los grandes centros urbanos de que trata el artículo 66

AUTO No. 01354

de la Ley 99 de 1993, a las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 en el ámbito de sus competencias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo 2 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada: “**CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**” Identificada con NIT.860010305-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'078.585 de Bogotá, o

AUTO No. 01354

quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 194 # 45-20 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada: “**CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**” Identificada con NIT.860010305-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO MEDINA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'078.585 de Bogotá, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 194 # 45-20 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2016



Randy Filadelfo Velasquez Olaya
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-448
Radicación: 2016ER13439 del 25 de Enero de 2016
Establecimiento: Entidad sin ánimo de lucro: Club Campestre el Rancho
Dirección del Predio: Calle 194 # 45-20
Elaboró: Santiago Nicolás Cruz Arenas.
Asunto: Aguas Subterráneas
Acto: Auto que inicia un trámite administrativo ambiental, de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
Localidad: Suba

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS C.C: 1018429554 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
922 DE 2016 EJECUCION: 08/07/2016

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01354

SANDRA MEJIA ARIAS

C.C: 52377001

T.P:

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

08/07/2016

Aprobó:
Firmó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C: 80013179

T.P: null

CPS: null

FECHA
EJECUCION:

08/07/2016